GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1953 | Nº 12.231

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 474 de 19 de Noviembre de 1953, por el cual se fijan nuevos aforos al calzado.

Ramo Marina Mercante

Resolución Nº 3704 de 4 de Mayo de 1953, por la cual se declara nacional una nave y ordénase la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 300 y 301 de 17 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos ascensos.

Resolución Nº 139 de 17 de Junio de 1953, por la cual se hace unos traslados.

Resuelto Nº 333 de 23 de Junio de 1953, por el cual se fijan sumas como depósitos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 334 de 24 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3443 de 19 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales y pre-aviso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE NUEVOS AFOROS

DECRETO NUMERO 474
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se fijan nuevos aforos al calzado manufacturado con materias textiles o con materiales no especificados, en desarrollo de los incisos a) y c) del numeral 915, establecidos en el Decreto-Ley Nº 44 de 29 de Septiembre de 1953 y se modifican los incisos a) y c) del Artículo 2º del Decreto 460 de 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 44 de 29 de Septiembre de 1953 no fijó los aforos correspondientes a los numerales 94 y 915, señalando únicamente las tarifas mínima y máxima a cada uno de ellos.

Que el Artículo 7º del Decreto-Ley citado, faculta al Organo Ejecutivo para fijar los aforos correspondientes a estos numerales, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo Decreto-Ley;

Que asimismo el Artículo 7º mencionado dispone que el Decreto fijatorio de tales aforos entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación;

Que el Decreto-Ley Nº 44 de 29 de Septiembre de 1953 fué promulgado el día 7 de Octubre del presente año y desde esa fecha empezó a correr el plazo de sesenta días señalados para que comenzara a surtir efectos legales, excepto lo que se refiere a los numerales 94 y 915, los cuales empezarán a regir sesenta días después de la promulgación del Decreto fijatorio de los aforos correspondientes a los mismos;

Que mediante Decreto Nº 460 de 24 de Octubre último se fijaron los aforos correspondientes al calzado, así:

a) Calzado hecho de material plástico, excepto el calzado para casa	Doc.	B/.12.00
c) Calzado no especificado, de materiales, no especificados	Doc.	B/.12.00

Que tales aforos resultaron bajo si se quiere proteger eficazmente la industria nacional.

Que en consecuencia, se estima conveniente hacer uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el Artículo 7º del Decreto-Ley 44 de 27 de Septiembre del año en curso y elevar el Arancel de los incisos a) y c) del Artículo 2º del Decreto 460 hasta el máximo de la autorización, o sea B/.24.00 por docena.

DECRETA:

Artículo 1º—El numeral 915 que aparece en el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 460 de 24 de Octubre último, quedará así:

Numeral 915.—Calzado no especificado.

a) Calzado hecho de material plástico, excepto el calzado para casa	Doc.	B/.24.00
b) Polainas	K.B.	0.10
c) Calzado no especificado, de materiales no especificados	Doc.	B/.24.00

Artículo 2º—Los gravámenes expresados en el presente Decreto comenzarán a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Cuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3704

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3704.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

En escrito de 1º de Abril de 1953, la firma Icaza González Ruiz & Alemán, en representación de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 6.

Castrobello Compañía Armadora, S. A., propietaria de la nave "Radiant", solicita se declare inscrito definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave, y se expida a favor de la misma la correspondiente Patente Permanente de Navegación.

Previo cumplimiento de los requisitos legales la nave "Radiant" fue inscrita provisionalmente en la Marina Mercante Nacional mediante diligencia de Matrícula de 28 de Agosto de 1952, del Consulado General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, y como los derechos de abanderamiento han ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2546 de 7 de Noviembre de 1952, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Radiant'.
Propietario: Castrobello Compañía Armadora, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza González-Ruiz & Alemán.
Tonelaje: Neto: 4837. Bruto: 8602.
Letras de Radio: H O Y I.
Patente Provisional: 1625 LI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 300
(DE 17 DE ABRIL DE 1953)
por el cual se asciende de categoría a varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la categoría de profesor con título universitario, a las siguientes personas:

Miguel Augusto Alvarado M., Delsa Perigault de De la Rosa, Virgilio Méndez Mérida, Fernando E. Saavedra, Manuel Octavio Sisnett, Ambrozine V. de Jamieson, Elsa Mercado Sousa, Dionisio A. Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 301
(DE 17 DE ABRIL DE 1953)
por el cual se asciende de categoría a varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de categoría a los siguientes profesores de Segunda Enseñanza:

Regina Simons de Valencia: de profesor sin título universitario a profesor con título universitario.

Gabriel Juan Ramos M.: de profesor sin título universitario a profesor con título universitario.

Francisco R. de León: de profesor sin título universitario a profesor con título universitario.

Luis A. Echeverría: de profesor sin título de Educación Secundaria a profesor con título universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 139.—Panamá, 17 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Marcela Sánchez y Consuelo Abello, Profesoras regulares de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas y en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" respectivamente, han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Primero: Profesora Marcela Sánchez: Regular de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Consuelo Abello.

Segundo: Profesora Consuelo Abello: Regu-

lar de Estudios Sociales en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Marcela Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

FIJANSE SUMAS COMO DEPOSITO

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 333.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,
RESUELVE:

A partir de la fecha, en todas las ocasiones en que personas físicas o jurídicas soliciten útiles de los establecimientos deportivos (cuadrilátero de boxeo, sillas, tarimas, etc.) el Departamento de Educación Física y Deportes exigirá una suma de B/. 100.00 que deberá ser depositada en efectivo por los interesados como garantía por los posibles daños que puedan sufrir los útiles u objetos que se les faciliten; así como para garantizar el extricto cumplimiento en el plazo de la devolución de los mismos. En caso de incumplimiento, la garantía ingresará al Fondo de Educación Física, sin perjuicio de que se exija la devolución de lo facilitado. El propio Departamento cobrará una cantidad de B/. 25.00 por el alquiler del cuadrilátero de boxeo y B/. 10.00 por cada cincuenta sillas que se presten, ingresando estas sumas al Fondo de Educación Física. El propio Departamento de Educación Física y Deportes resolverá a su criterio, en los casos de solicitudes, para conceder o nó facilitarlos.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 334.—Panamá, Julio 24 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1º) Que el Ministerio de Educación, por medio de la Resolución Nº 430, de 6 de Agosto de 1946, de la Inspección Provincial de Educación de Colón, autorizó el funcionamiento de una escuela particular de modistería denominada "Escuela República del Ecuador" en la ciudad de Colón, la cual estuvo funcionando por varios años en esa localidad;

2º) Que la señora Clara M. de Carrasco, directora y propietaria del plantel, ha solicitado ahora el permiso correspondiente para trasladar dicho plantel educativo a la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en donde ha fijado su residencia permanente;

3º) Que dicha señora de Carrasco ha cumplido con las normas establecidas por el Ministerio para tales efectos,

RESUELVE:

Concédese a la señora Clara M. de Carrasco el permiso que solicita para trasladar la escuela de modistería denominada "Escuela República del Ecuador", de la ciudad de Colón a la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3443

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3443.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.
CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Tirone, ex-chofer en la División del Patrimonio Familiar de Río Hato, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 30 de Septiembre del mismo año).

Que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios contínuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tirone, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el pre-aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Waterman Pen Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la aldea de Seymour, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Waterman's

con apóstrofe y s, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir plumas fuentes, depósitos, tapas, cañones, puntas de oro, y piezas de las mismas; lápices mecánicos y sus piezas; grapas, anillos y broches para plumas de fuente, lápices mecánicos, e instrumentos para escribir semejantes; juegos de escritorio, consistentes de una base a la cual se adhiere un receptáculo o receptáculos en los cuales se insertan plumas de fuente y/o lápices mecánicos, e instrumentos para escribir que comprenden la combinación de dos plumas de fuente o de una pluma y un lápiz, y sus piezas, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América, Papel y artículos de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1883 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas sobre las cuales se muestra la marca de fábrica herrando, estarciendo, pintando, estampando, o imprimiendo la misma sobre los paquetes contentivos de los productos o sobre los productos mismos.

La marca en cuestión fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de L. E. Waterman Company, sociedad que luego cambió su nombre a Waterman Pen Company, Inc., según consta de la documentación adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 276,626 de 21 de Octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste del nombre

DU PONT

dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: plásticos aceticelulosos, película celulosa, plásticos de nitrato celulósico, arcillas, pedernal, espato Fluor, polvo para moldear de metilo metacrilático, nitrocelulosa, goma esponjosa, vidrio pulverizado, pirofilitas, piroespato, cuarzo, plásticos resinosos, resinas, silice y talco.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 371,520 de Septiembre 26 de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 12 de 1953.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours & Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Mar-

ket Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste del nombre

DU PONT

dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: tapones celulosos para botellas y receptáculos, tejidos laqueados, tejidos bañados de neopreno, tejidos bañados de parafina, malla de alambre bañada de plástico, tejidos bañados de piroxilina, cojines para alfombra de goma esponjosa y realces de goma esponjosa, y tejidos impermeables.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 37,3596 de Diciembre 12 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para otra marca DU PONT acompañamos Poder y Declaración.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COMBIOTICO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Septiembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 23 de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos, y a exposiciones asociadas con los productos imprimiéndola sobre los envases y exhibiciones o pegando sobre los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

El registro de dicha marca fué originalmente solicitado en el país de origen por Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima de New Jersey, la que subsiguientemente se fusionó con Chas. Pfizer & Co. Inc., de Delaware, siendo el certificado de registro expedido a nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 559.305 de Mayo 27 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 13 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en un circulo con una casa en el centro, atravesado en su parte inferior por una cinta en que se lee

y "A Stanley Home Product"; todo según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir mecanismos para aplicar cera a los pisos— a se-

ber, embadurnadores —aljofifas y cepillos, escobas y asideros para las mismas; aljofifas para usar con agua y accesorios para las mismas; aljofifas para usar en seco y accesorios para las mismas, cepillos de dientes; cepillos dentales para chapas; cepillos para polvos; cepillos para el rostro; cepillos para frotar la piel; cepillos para el cabello; cepillos para las manos, la manicura o para las palmas; cepillos para joyas; cepillos para la ropa; cepillos para sombreros; cepillos para muebles; cepillos para fregar; cepillos para las paredes; cepillos para botellas; cepillos para restregar; cepillos para fregadores; cepillos para servicios sanitarios; cepillos para bañeras; cepillos para afeitar; cepillos para radiadores; cepillos para platos; aljofifas para platos; brochas para pastelería; cepillos para venecianas; cepillos para vegetales; paños no impregnados para pulir, y paños no impregnados para sacudir, (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América—Escobas, Cepillos y Plumeros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Marzo de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envolturas, imprimiéndola, grabándola o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras formas usuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,837 del 18 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la presidenta.

Panamá, 27 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Etablissements F. Vibert, con sede en Nº 89 Avenida Berthelot, en Lyon, (Rhone) Francia, cuyo poder acompañamos, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual les ha sido ya registrada en Francia bajo el Nº 23,555 (370-433) renovación de una marca anterior de 1930, de Junio 27, fecha desde la cual han venido usando dicha marca, y la cual consiste en una etiqueta rectangular, adherida, con bordes de color negro y dorado, en fondo rojo y en la cual se ven con letras negras y blancas, las siguientes indicaciones en idioma francés.

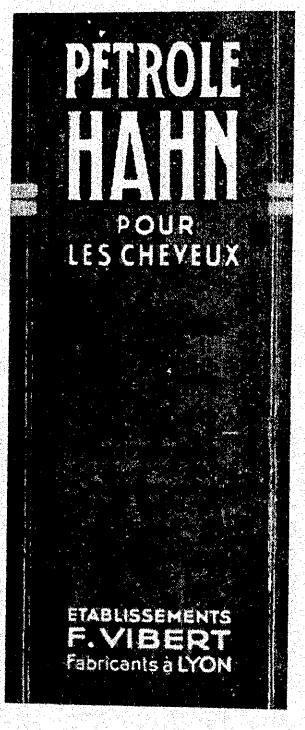

Lotion Souveraine contra la chut edes cheveux & les peliculles" así como otras indicaciones del producto. Se reivindican los colores, cual el grabado. Esta marca ampara un producto para higiene y tocador, Clase 58 y 79. Nuestros representados son los únicos con derecho a dicha marca y los mismos que han venido usando la misma desde 1930. Presentamos el certificado de Francia, así como el poder que se nos ha otorgado, y demás documentos que señala la ley.

Se presenta el poder.

Panamá, Septiembre 7 de 1943.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula Nº 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en la calle Séptima Nº trece (13), y portador de la cédula de identidad personal Nº 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

GARDOL

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio jabones, detergentes, cosméticos, dentífricos y productos de tocador, así como también los ingredientes para todos esos productos.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "GARDOL", y se adhiere o imprime a los productos mismos, a las cajetas o envolturas que los contienen, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Eduardo A. Chiari.
Céd. Nº 28-2539.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. M. Wrigley Jr. Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra y cifras

DULCE 16

sobre la representación de una pella.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Goma de Mascar.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 231,502 de Agosto 23 de 1927, renovado por veinte años contados desde Agosto 23 de 1947; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Isidoro Azrak, portador de la cédula de identidad personal Nº 42-21044, como representante legal de "Víctor Azrak, S. A.", legalmente constituída de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, comparezco a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva

Beltex

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas para hombres y niños. Dicha marca se aplica o fija de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; certificado sobre personería; 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, Junio 26 de 1953.

Isidoro Azrak.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delawa-

re, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLDEMAN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: productos y preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias, en general; preparaciones contra diarreas, antibióticos, antireumáticos, anodinos, hipnóticos y sedativos de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de Diciembre de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 6679 del 19 de Octubre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Agosto 11 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sres. Lovens Komisko Fabrik vod Konstod (Fábrica de artículos químicos Lovens de A. Konsted), de Copenhague, Dinamarca, de una marca de fábrica consistente en la palabra

LEOCILLIN

para distinguir preparaciones y artículos químico-técnicos, medicinales, farmacéuticos y cosméticos.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 2 de Septiembre de 1950, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca. El poder, en el expediente de la marca "Leo".

Panamá, 26 de Junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sres. Lovens Komisko Fabrik vod Konstod (Fábrica de artículos químicos Lovens de A. Konsted), de Copenhague, Dinamarca, para distinguir y amparar preparaciones y artículos químico-técnicos, medicinales, farmacéuticos y cosméticos. Marca: la palabra

LEO

La marca se usa en el lugar de origen desde el 18 de Mayo de 1929, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño, El poder, la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 26 de Junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por

medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

EPAMIN

que usa para designar una preparación para el tratamiento de condiciones espasmódicas y convulsivas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Epamin" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por el solicitante en el comercio desde el 8 de Febrero de 1939, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 372,521, el 31 de Octubre de 1939; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula Nº 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PALADAC

que usa para designar una preparación medicinal para fines alimenticios que contiene un derivado de proteína, de la clase número 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Paladac" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante desde el 15 de Mayo de 1946, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el Nº 435,118, el 9 de Diciembre de 1947; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula Nº 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Hans Schwarkopf, de Hamburgo-Altona, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SEBORIN

para distinguir cepillos, artículos de cerda, pinceles, peinillas, esponjas, utensilios para el cuidado y la belleza del cabello y el cuerpo, remedios cosméticos, aceites y grasas, remedios para el lavado y ondulado del cabello, remedios para el cuidado del cabello, jabones, tintes, para el lavado, remedios quita-manchas y el moho, artículos para atavío y bruñido (de la piel), remedios para adelgazar.

La marca se usa en Alemania desde el 21 de Marzo de 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, la declaración, comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia, en el expediente de la marca "Cabeza negra con la palabra SILHUETA".

Panamá, 15 de Agosto de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Céd. Nº 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Mi-

chigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ABDEC

que usa para designar una preparación de vitaminas múltiples para el tratamiento y la prevención de deficiencias vitamínicas, de la clase Nº 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Abdec" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante desde el 1º de Mayo de 1940, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 388,973, el 22 de Julio de 1941; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula Nº 47-10526.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de esta vecindad, con oficina en la Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina" por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

STRYCIN

para amparar preparaciones estreptomicina de la clase 18 medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 2 de Noviembre de 1950.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Strycin" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos "una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 28 de Julio de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. Nº 47-2555.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registo de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TAKA - DISTASE

que usa para designar digestivos de alimentos que contienen almidón en forma de preparaciones farmacéuticas líquidas, en polvo, en cápsulas y en tabletas, de la clase Nº 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Taka-Diastase' en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el año 1895 y se encuentra debidamente registrada en ese país, que es el de su origen, desde el 15 de Octubre de 1940.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el Nº 382,092; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula Nº 47-10526.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Mathieson Chemical Corporation, establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos, con residencia comercial en Saltville, Estado de Virginia, Estados Unidos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha casa, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, la cual consiste en la palabra

TRIOSULUN

sin distingo de tipos, tamaños y colores de letras. La marca ha venido usándola en el comercio de los Estados Unidos, dicha sociedad desde el 17 de Noviembre de 1949 y ampara una *Preparación Antibacterial,* de la clase 18, de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas, y se usa, ya sea aplicándola o fijándola tanto en los productos como en sus envases. Acompañamos los documentos que se requiere por ley. Somos Molino & Moreno, abogados, y nuestro poder puede verse en la marca de esta misma casa "Pargran".

Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Céd. Nº 1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada The Production and Marketing Corporation, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Newtown, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que ssucribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir un juego, incluyendo el tablero y las piezas para jugar, en la Clase 22, Juegos, juguetes, y Artículos de deporte, de los Estados Unidos.

La marca consiste en la palabra distintiva

SCRABBLE

en todo color, tamaño y estilo de letras; se aplica a los efectos y a los envases de los artículos, por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente.

Dicha marca se usa en el comercio de los Estados Unidos desde el 1º de Diciembre de 1948, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado Nº 524,505 de 25 de Abril de 1950, de los Estados Unidos de América, debidamente traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. Nº 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Geo. A. Hormel & Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en East Brownsdale Avenue, Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SPAM

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto de carne conservada, consistente principalmente de puerco picado y molde en la lata en forma de pan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 529,294 de Agosto 22 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica SPAM Nº 480 de Diciembre 31 de 1943 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Celulomex, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a un Procedimiento para obtener celulosa de cualquier vegetal, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Pedro Silva Martínez, de nacionalidad mexicana, residente en México, D. F.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alcides De Barros E. Vasconcellos, vecino de Rua do Rosario 129 en Río Janeiro, Brasil, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita la legalización (registro) de una patente de invención, por quince años, para un invento que consiste en: *"Una mejora en el procedimineto para la extracción en frío, de la celulosa de los vegetales pectocelulósicos de cualquier especie o subespecie del género "MUSA", con el fin de realizarla en un tiempo mínimo y más económicamente".* Pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las reivindicaciones y especificaciones.

Panamá, 12 de Agosto de 1953.

José Antonio Mendieta.
Céd. Nº 47-2184.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio De Rozas, argentino, casado, comerciante, con oficina en la calle L., casa Nº 1, bajos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-9250, por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa Nº 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-23.767, para que en mi nombre y representación, solicite de ese Ministerio una Patente de Invención, que ampare por un período determinado de cinco años, los derechos exclusivos, el uso y explotación de un invento de mi propiedad, consistente en una máquina para producir electricidad sin combustible, agua, o materias afines. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para desistir, sustituír y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

El Poderdante,

Antonio De Rozas.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

—

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa Nº 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-23.767, en virtud del poder especial conferido á mi persona por el señor Antonio De Rozas, argentino, casado, comerciante, con oficina en la calle L, casa Nº 1, bajos, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-9250, vengo por este medio a solicitar de usted, respetuosamente se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de cinco años, los derechos exclusivos, así como el uso y explotación, de un invento de propiedad de mi mandante, consistente en una máquina para producir electricidad sin combustible, agua o materias afines, según se expone en la descripción del mismo, y se ilustra con los planos de aquél.

Con esta petición acompaño los siguientes documentos:

A) El poder otorgado a mi persona por el señor Antonio De Rozas;

B) Una descripción amplia de la invención referida;

C) Una fotografía descriptiva, en grande, y tres chicas, del invento producto de la mente de mi poderdante, y

D) Un recibo en el cual consta que se han pagados los impuestos que establece la ley, por espacio de cinco años.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

Lic. Gilberto Bósquez C.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 30 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2911 de 18 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una prensa marca "Windsbraut" S.E. III, de propiedad de la Nación, y que se encuentra depositada y sin uso alguno en los talleres de la Imprenta Nacional.

El precio básico para esta licitación es de quinientos balboas (B/. 500.00), y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las venticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador de la licitación recibirá dicha Prensa en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional, y con exclusión de su sistema eléctrico.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si el precio pasare de quinientos balboas, precisará previamente la aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Judith Arango de Velásquez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Judith Arango de Velásquez, desde el día 19 de julio de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero, José Pablo Velásquez, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. Eduardo Ferguson Martínez, Srio."

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta días; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33.747
(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes treinta (30) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Víctor Miranda contra Leonidas Atencio:

Derechos posesorios sobre un globo de terreno como de treinta (30) hectáreas de extensión superficiaria, ubicado en Pavón, distrito de Bugaba, que tiene cultivos de caña de azúcar, plátanos, pasto para ganado y tiene rastrojos, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Dolores Pittí; Sur, predio de Félix Miranda; Este, terreno de Benigno Arosemena e hijos y Oeste, Río Caña Blanca.

Dichos derechos posesorios con los cultivos, están valorados en setecientos balboas (B/. 700.00).

El bien carece de título inscrito.

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán en la Secretaría del tribunal las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, por que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento como garantía de solvencia.

David, 26 de Octubre de 1953.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 22.331
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gertrudis Tello Cedeño, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Chitré, comerciante, cedulado 26-275, mediante apoderado por escrito de fecha siete del presente mes solicita título en compra, de terreno (solar) Municipal dentro del área de esta ciudad, en Avenida Pérez, de capacidad superficiaria de ciento setenta y cinco metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (175.98m2), con la descripción siguiente: Partiendo de un punto llamado UNO se sigue en dirección Sur-15º15'-E, una distancia de 8.79 metros hasta llegar al punto dos; de allí se sigue en dirección S-86º56'39" W- una distancia de 20.82 metros hasta llegar al punto tres; de allí se sigue en dirección N-5º40' W, una distancia de 8.95 metros hasta llegar al punto cuatro; de allí se sigue en dirección N-88º0' E, una distancia de 19.37 metros hasta llegar al punto de partida llamado UNO. Colinda por el Norte, con terreno de Juan B. Saavedra; Sur, con terreno de herederos de Marcelina Cedeño vda. de Tello; Este, Avenida Pérez; y Oeste, terreno de Marcelina Cedeño Vda. de Tello. No hay dentro del terreno construcción alguna y su dueño estima ese solar en B/. 150.00.

En cumplimiento al Acuerdo UNO de 23 de Julio de 1947 se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las diez (10) de la mañana de hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 34.148
(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Arosemena B., panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101, en representación legal de sus menores hijos: Marco Octavio, Libia Matilde Roberto Antonio, Javier, María, María Teresa, Ramón Bosco, Gabriel Gustavo y Esteban del Carmen Aroseména Jaén; mediante escrito a ésta Gobernación, solicita para sus representados, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el lugar de las Lomas, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Lomas que conduce al río Zaratí; Sur, terrenos de Augusto Navarro y Pascual González y camino al Río Zaratí; Este, camino de Las Lomas al Río Zaratí y Oeste, terrenos de Agusto Navarro, con una capacidad superficiaria de treinta y cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (35 Hts. 4400 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 34.280
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Villamil, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y portador de la cédula de identidad personal número 57-1112, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título en compra el globo de terreno denominado "Los Quinteros", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 1350 Mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras de Lorenzo Montes;
Sur: Tierras de Dionisio Batista;
Este: Terreno de Celedonio Ortiz o Cruz;
Oeste: Carretera de Río de Jesús.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra será entregada al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial y otro periódico de circulación nacional, todo para conocimiento del público a fin de que el que se considere con perjuicios en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, Noviembre 11 de 1953.

El Gobernador de la Provincia,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Krosas.

L. 21.292
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres .

Vistos: .. .. ..

al paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a José Isabel Contreras, varón, panameño, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, Ex-Subteniente de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-1119, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

En mérito de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Isabel Contreras, mayor, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, de paradero actual desconocido, Ex-Subteniente de la Policía Nacional y cedulado número 11-1119 a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. Se absuelve a Bredio Antonio Jaén Espino, panameño, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Guararé Arriba y cedulado Nº 47-63704, de los cargos del enjuiciamiento. Cancélese y devuélvase la fianza prestada por la señora Reina Bravo para garantizar la excarcelación de Bredio Jaén Espino. Fundamento: Artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1º, 18 y 319 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1c, 18 y 319, inciso 3º del Código Penal. Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelada, consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Isabel Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Contreras, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ordenandose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre primero de mil novecientos cincuenta y tres:

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Pedro Tribaldos, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-39756, panameño y vecino de esta ciudad, y a Rafael Santamaría (emplazado), de identidad civil desconocida, a la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, a pagar una multa de treinta Balboas (B/. 30.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, convertible en arresto, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Bertho Rendón Gómez.

Los incriminados tienen derecho a que se les compute de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo). Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santamaría, que si no comparecíere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compra-Venta de Bazán en esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se proceda, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, llama y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad (en la fecha que cometió el delito), sin cédula de identificación personal, *de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María* Silva, para que en el término de doce (12) días, más *el de la distancia a partir de la última publicación del* presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha Octubre seis de 1953, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo que, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad, sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a la pena de (8) ocho meses de reclusión donde designe el Organo Ejecutivo y a la accesoria de pagar los gastos del proceso. Tiene derecho a que se le tenga como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria, (fda.) Haydee Rovira."

Se le advierte al emplazado Wenceslao Gómez Silva que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita queda legalmente notificada para todos los efectos, por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Haydeé Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 263.—David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos:—El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista Nº 182 de 4 del corriente mes, SOLICITA: (p. 20)" Frank Brookman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca 'Evinrude', marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardo López Espinosa, nicaragüense, fue detenido y se le ha comprobado con varios testigos que lo vieron, que él y Rafael Angel Menas Ovares, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Macario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovares, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la Ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.), contra Ballardo López Espinosa, varón, mayor , nicaragüense, por lo que con mi acostumbrado le pido que haga al calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Capítulo I, Título XIII, Libro II del C.P.)". Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos, pgs. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Eduvigis Jarquín, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento, en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballardo López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señala como uno de los autores del hurto mencionado, pgs. 4, 5, 8, 9, y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, es otro de los delincuentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma situación jurídica que el anterior por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata. De lo actuado, pues, resulta suficiente mérito para declarar con lugar a seguimiento de causa contra ambos inculpados, al tenor del precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial: existencia del delito demostrada y graves indicios de responsabilidad contra los autores. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito, oído el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra contra Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, el primero nicaragüense, de 21 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula, hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López, y actualmente detenido en la cárcel de esta ciudad, y en cuanto al segundo, se desconocen sus generales de Ley, por delito contra la propiedad, e infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y, MANTIENE la detención de López Espinosa, mientras que a Menas Ovares se le EMPLAZA para que se presente ante este tribunal a estar a derecho en el juicio contemplado en un término de 30 días, más la distancia, a partir de la última publicación por cinco veces consecutivas de este auto en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) El Juez: Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, se les ruega que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las ocho de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia de este mismo edicto he remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1169